



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 202 -2023-GGR-GR PUNO

Puno, 31 AGO. 2023



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Expediente de origen N° 9209-2021, sobre Recurso de Apelación interpuesto por **ZAIDA CLEME IGLESIAS BEDOYA**, en contra de la Resolución Administrativa Regional N° 163-2021-ORA-GR PUNO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 497-2023-GR PUNO/ORA, de fecha 18 de agosto de 2023, la Oficina Regional de Administración remite a la Gerencia General Regional el Recurso de Apelación Extemporáneo presentado por **ZAIDA CLEME IGLESIAS BEDOYA**, en contra de la Resolución Administrativa Regional N° 163-2021-ORA-GR PUNO, de fecha 27 de julio de 2021, teniendo como referencia el Informe N° 745-2023-G.R.PUNO/ORA-ORH, de fecha 16 de agosto de 2023

Que, mediante Resolución Administrativa Regional N° 163-2021-ORA-GR PUNO, de fecha 27 de julio de 2021, resuelve en su Artículo Primero.- Declarar Improcedente la solicitud presentada por la Sra. **ZAIDA CLEME IGLESIAS BEDOYA**...

Que, mediante escrito de fecha 07 de octubre de 2021, la administrada Zaida Cleme Iglesias Bedoya, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Administrativa Regional N° 161-2021-ORA-GR PUNO, que posterior a ello, se notifica a la administrada mediante la Carta N° 49-2023-GR-PUNO-ORA/ORH, proveniente de la Oficina de Recursos Humanos que en cuyo asunto requiere la Resolución Administrativa Regional N° 161-2021-ORA-GR PUNO, que seguidamente la Administrada presenta su escrito en fecha 05 de julio de 2023 con N° de registro 7284, el cual refiere lo siguiente: que el Recurso de Apelación que presente de pensión de viudez, se produjo lamentablemente un error material, de acuerdo al siguiente detalle:

DICE : Resolución Administrativa Regional N° 161-2021-ORA-GR PUNO
DEBE DECIR: Resolución Administrativa Regional N° 163-2021-ORA-GR PUNO

Que, mediante Informe N° 745-2023-G.R.PUNO/ORA-ORH, de fecha 16 de agosto de 2023, la Oficina de Recursos Humanos, emite pronunciamiento respecto a la solicitud de la administrada Zaida Cleme Iglesias Bedoya, que en asunto refiere: Informe de Apelación Extemporánea con subsanación de parte; Concluyendo lo siguiente: La administrada ha sido notificada con la Resolución Administrativa Regional N° 163-2021-ORA-GR PUNO, el 15 de setiembre del 2021, y ha interpuesto el Recurso de Apelación el 07 de octubre del 2021 por mesa de partes bajo el registro N° 9209 conforme obra en autos a 16 días hábiles.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el Recurso de Apelación tiene por objeto que el funcionario superior jerárquico examine a solicitud de parte o tercero legitimado, la resolución administrativa que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada, total o parcialmente, debiendo sustentarse la impugnación en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", conforme lo establece el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; asimismo deberá verificarse si cumple o no con los requisitos de admisibilidad señalados en la mencionada Ley, es decir, si ha sido interpuesto dentro del término de quince (15) días hábiles computados desde el acto de notificación de la resolución conforme al artículo 218° del mencionad texto





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 203 -2023-GGR-GR PUNO

Puno, 31 AGO. 2023



Que, para efectos de resolver el presente Recurso de Apelación s debe tener en cuenta que este haya sido presentado dentro de los quince (15) días hábiles conforme lo establece el artículo 218° del referido Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, en este caso, la Resolución materia de impugnación fue notificado en su domicilio en fecha 15 de setiembre de 2021, conforme se corrobora en la Constancia de Notificación, en su Recurso de Apelación y en el Informe N° 745-2023-G.R.PUNO/ORA-ORH; que asimismo el Recurso de Apelación fue presentado el 07 de octubre del 2021, conforme se aprecia el ingreso a trámite documental del Gobierno Regional de Puno con el N° de registro 9209, fecha en la que se encontraba vencido el plazo para poder apelar; por lo que habiendo vencido el plazo que señala la Ley para interponer el recurso impugnatorio, se debe declarar IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Apelación, por Extemporáneo, conforme lo establece el artículo 222° del acotado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala: "una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"; careciendo de propósito proceder a realizar el análisis de los fundamentos de fondo por haber precluido su oportunidad.



Estando a la Opinión Legal N° 579-2023-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** por Extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por **ZAIDA CLEME IGLESIAS BEDOYA**, en contra de la Resolución Administrativa Regional N° 163-2021-ORA-GR PUNO, de fecha 27 de julio de 2021, por los fundamentos expuestos en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado para su conocimiento y fines que estime conveniente



REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS
GERENTE GENERAL REGIONAL